

DECLARACIÓN DE RENTA FUERA DE PLAZO

¿A partir de cuándo se considera que una Declaración de Renta está fuera de plazo?

Se considera que una Declaración de Renta está fuera de plazo cuando es presentada después del **30 de abril de 2009**.

Se recuerda que están excluidas de este grupo las declaraciones "sin pago", enviadas por Internet, las cuales son consideradas "fuera de plazo" sólo si se presentan después del **9 de mayo de 2009**.

¿CUÁLES SON LAS MULTAS ASOCIADAS A LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN DE RENTA FUERA DE PLAZO?

PARA DECLARACIONES DE RENTA "CON PAGO"

- ▶ Todo impuesto que no se pague dentro del plazo legal se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en el período comprendido entre el último día del segundo mes precedente a su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago. **Por ejemplo, si la Declaración de Renta debió ser presentada en abril, y se presenta fuera de plazo en junio del mismo año, el IPC que se considerará comprende febrero (segundo mes antes del vencimiento) y abril (segundo mes antes del pago).**
- ▶ A los impuestos reajustados se les aplicará una multa de un 10%, siempre que dicho retardo u omisión no sea superior a 5 meses. Luego de transcurrido este plazo, la multa indicada aumentará en un 2% por cada mes o fracción de mes de retraso, no pudiendo exceder el total de ella el 30% de los impuestos adeudados.
- ▶ A los impuestos reajustados se les aplicará un interés de 1,5% por cada mes o fracción de mes transcurrido.
- ▶ Los contribuyentes que no tengan situaciones pendientes con el SII y que declaren por Internet "con" o "sin pago", tienen una condonación máxima del 60% de los intereses y 70% de las multas.
- ▶ Los contribuyentes que declaren fuera de plazo o a través del Formulario 22 de Renta en papel no tienen condonación automática, por lo tanto, deberán concurrir a la oficina del SII correspondiente a su domicilio y solicitar la respectiva condonación. En este caso, el monto máximo de condonación corresponderá al 60% de las multas, y al 55% de los intereses.

PARA DECLARACIONES DE RENTA "CON DEVOLUCIÓN"

- ▶ La multa para las Declaraciones de Renta presentadas fuera del plazo legal, y con derecho a devolución, se regula entre una Unidad Tributaria Mensual (UTM) y una Unidad Tributaria Anual (UTA).

Los contribuyentes que tienen derecho a la devolución de sus impuestos, que no están obligados a declarar, pero que lo hagan fuera de plazo, no serán objeto de multa y podrán solicitar su devolución.



PARA DECLARACIONES DE RENTA "SIN PAGO"

- ▶ Para las Declaraciones de Renta "sin movimiento" y "calzadas" (sin pago ni devolución), la multa correspondiente se regula entre una UTM y una UTA.

SITUACIONES ESPECIALES DE DECLARACIÓN DE RENTA FUERA DE PLAZO

- ▶ Si el retardo en la presentación de la Declaración de Renta por Internet se origina por una causa no imputable al contribuyente, como por ejemplo que no esté disponible el sitio Web del banco a través del cual el contribuyente declarante paga, los Directores Regionales del SII condonarán el ciento por ciento de los intereses y multas que correspondería aplicar por el atraso.
- ▶ Si es que el retardo en la presentación de la Declaración de Renta por Internet se debe a un problema en el sitio Web del SII, se aplicará lo dispuesto en el inciso quinto, del artículo 53, del Código Tributario; es decir, no procederá la aplicación de reajustes ni intereses, puesto que es una causa imputable al SII.

INFORMACIÓN PARA DECLARACIONES DE RENTA CON PAGO

REAJUSTE DE LOS IMPUESTOS QUE SE PAGARÁN

Los impuestos que deberán pagarse se determinan al término del ejercicio comercial; es decir, al 31 de diciembre de 2008. Como el pago se efectúa en abril de 2009, es necesario reajustar este valor según la variación del IPC observada entre dicho período.

Dicho porcentaje se registrará en la Línea 60 del Formulario 22 de Renta, en el recuadro establecido para tal efecto, y será comunicado oportunamente por el Servicio de Impuestos Internos mediante su sitio web (www.sii.cl), una vez que se conozca el Índice de Precios al Consumidor de marzo de 2009.



MONEDA EN QUE DEBEN PAGARSE LOS IMPUESTOS

El Código Tributario establece que los contribuyentes deberán llevar su contabilidad, presentar sus declaraciones y pagar los impuestos que correspondan, en moneda nacional.

No obstante lo anterior, el SII podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad, declaren, y paguen en moneda extranjera, según lo establecido en la Resolución Ex. N°27, de fecha 25/02/2009.



PAGO DIFERIDO

- ▶ Los contribuyentes que no se encuentren en condiciones de pagar los impuestos de su Declaración de Renta, podrán solicitar en la oficina del SII correspondiente a la jurisdicción de su domicilio, **el pago diferido del impuesto**.

- ▶ Para ello, el contribuyente deberá efectuar la solicitud mediante la presentación del Formulario 2117, consignando el monto de impuesto que desea **diferir**. Dicho monto deberá ser autorizado por el Director Regional del SII respectivo, para luego ser ingresado a los sistemas informáticos del SII. Además:

- Las **personas naturales** deberán presentar su Cédula de Identidad vigente.

- Los **representantes de personas** jurídicas deberán acudir a la oficina del SII correspondiente al domicilio del contribuyente, portando la respectiva escritura pública que acredite la representación legal, junto con el Rut de la empresa y su Cédula de Identidad vigente.

- Los **mandatarios de las personas indicadas en los puntos anteriores** deberán acudir a la oficina del SII correspondiente al domicilio del contribuyente, con los documentos del representado señalados anteriormente (exceptuando la mencionada escritura pública), o bien con fotocopias legalizadas de los mismos: su Cédula de Identidad vigente y un **poder específico suscrito ante notario**, en el cual el propio contribuyente o el representante legal autoriza al mandatario para que solicite el pago diferido en dicha oficina del SII.

- ▶ **Esta solicitud podrá materializarse sólo si el contribuyente realiza su Declaración de Renta vía Internet.**

- ▶ La solicitud para acogerse al pago diferido y la presentación del Formulario 22 por Internet debe ser realizada, impostergablemente, dentro del plazo legal establecido; es decir, hasta el jueves 30 de abril de 2009.